La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 21 DE NOVIEMBRE DEL 2026. NUM. 37,301

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)	
ACUERDO NÚMERO 596-ARSA-2026	A. 1 - 4
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)	
ACUERDO CREE-110-2026	A. 5 - 25
MINISTERIO PÚBLICO	
ACUERDO NO. FGR-023-2026	A. 26 - 28

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 8
Desprendible para su comodidad

Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)

ACUERDO NÚMERO 596-ARSA-2026

AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

COMAYAGÜELA, M.D.C., 11

DE NOVIEMBRE DEL 2026

EL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)

CONSIDERANDO: Que, por mandato constitucional, corresponde al Estado por medio de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, asimismo, regular la producción, tráfico, tenencia, donación, uso y comercialización de drogas psicotrópicas que sólo podrán ser destinadas a los servicios asistenciales de salud y experimentos de carácter científico, bajo la supervisión de la autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Administración Pública en su Artículo 43 establece que "La desconcentración funcional se verificará mediante la creación de entidades u órganos que no obstante dependerá jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica-administrativa y financiera…"

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley; sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado; expresándose esta circunstancia en los actos dictados por delegación.

CONSIDERANDO: Que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) fue creada mediante **Decreto Ejecutivo PCM 032-2017,** publicado en Diario Oficial "La Gaceta" número 34,342, en fecha 19 de mayo del año 2017, reformado mediante **Decreto Ejecutivo Número PCM 013-2020,** publicado en Diario Oficial "La Gaceta" número 35,361, en fecha 03 de septiembre del año 2020, ratificada mediante **Decreto Legislativo 7-2021** de la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) de fecha 10 de febrero del 2021 publicado en Diario Oficial "La Gaceta" número 35,626, de fecha 12 de junio del 2021, como una Entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), con independencia funcional, técnica, financiera y administrativa, y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y de la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias, con competencia a nivel nacional y con domicilio en el Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) establece que "La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) está a cargo de un Comisionado Presidente, quien es la máxima autoridad y el representante legal de la institución, responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos, conforme a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, de cumplir con las metas y resultados institucionales establecidos por la Ley y por la Presidencia de la República…"

CONSIDERANDO: El artículo 5 de la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), establece que "El Comisionado Presidente ostenta todas las facultades que correspondan a los Administradores y Órganos de Decisión Superior, específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección relacionadas con las competencias de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), así como el ejercicio de las demás facultades que confieren las Leyes y Convenios Internacionales aplicables."

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Número 0588-ARSA-2026** de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), se autorizó la participación del Doctor **Leonardo Antonio Sánchez Núñez,** Comisionado Presidente, en la delegación de funcionarios de la Agencia de Regulación Sanitaria que asistirá a la **Reunión del Grupo de Expertos sobre Desarrollo Alternativo,** a realizarse en la Ciudad de **Bangkok, Tailandia,** del 18 al 26 de noviembre de 2026, por lo que resulta necesario delegar las atribuciones y facultades del Despacho del Comisionado Presidente durante dicho período, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones de la institución.

CONSIDERANDO: Que la doctora **Evelin Yohana Hernández Mejía, Directora Nacional de Dispositivos Médicos y Otros Dispositivos de Interés Sanitario,** reúne el requisito de contar con más de cinco (5) años de experiencia comprobada en el campo de la regulación sanitaria y es una profesional de reconocimiento público.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias; los actos de carácter general que se dictarán en el ejercicio de la potestad reglamentaria estarán precedidos por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula **"ACUERDA".**

POR TANTO:

El suscrito Comisionado Presidente de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 1, 64, 82, 90, 146, 148, 321 de la Constitución de la República; 1, 41, 43, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3 y 5 de la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria; 30 del Reglamento Estructura Orgánica Regulación Sanitaria (ARSA).

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR funcionalmente a la Doctora **EVELIN YOHANA HERNÁNDEZ MEJÍA**, quien posee el Documento Nacional de Identificación **1702-1985-00100,** quien ostenta el cargo de **DIRECTORA NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTROS DISPOSITIVOS DE INTERÉS SANITARIO**, en el cargo de **COMISIONADO PRESIDENTE**, quien ejercerá todas las atribuciones y facultades que el Artículo 5 de la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria confiere al Comisionado Presidente, ostentando todas las facultades que corresponden a los Administradores y Órganos de Decisión Superior en lo que respecta al funcionamiento, desarrollo y operación de la institución, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección relacionadas con las competencias de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), incluyendo la comunicación interna y externa que sea de competencia del Despacho del Comisionado Presidente, así como las demás facultades que le confieren la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del

Poder Ejecutivo y demás leyes y convenios internacionales aplicables, a partir del día miércoles dieciocho (18) al jueves veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026). La presente delegación se hace en virtud que el Doctor **LEONARDO ANTONIO SÁNCHEZ NÚÑEZ**, quien funge como Comisionado Presidente de la Agencia de Regulación Sanitaria mediante **Acuerdo de Nombramiento No. 257-2026**, formará parte de la delegación oficial de la Agencia de Regulación Sanitaria que participará en la **Reunión del Grupo de Expertos sobre Desarrollo Alternativo**, a realizarse en la Ciudad de **Bangkok, Tailandia**, del dieciocho (18) al veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), según lo dispuesto en el **Acuerdo Número 0588-ARSA-2026** de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), conforme al itinerario siguiente: Salida de Honduras, 18 de noviembre de 2026; llegada a Bangkok, 20 de noviembre de 2026; desarrollo del evento, del 23 al 25 de noviembre de 2026; Salida de Bangkok, 25 de noviembre de 2026; y, llegada a Honduras, 26 de noviembre de 2026. Se designa a la Doctora **EVELIN YOHANA HERNÁNDEZ MEJÍA** por ser una profesional de reconocimiento público y por contar con experiencia comprobada de más de cinco (5) años en el campo de la regulación sanitaria, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria. Se hace constar lo anterior para los efectos administrativos y legales correspondientes.

SEGUNDO: La presente delegación tendrá vigencia a partir del miércoles dieciocho (18) al jueves veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026), sin perjuicio que pueda ser modificada o revocada mediante el acto administrativo correspondiente.

TERCERO: Establecer que, una vez finalizado el período de vigencia de la presente delegación temporal y se reincorpore el Doctor **LEONARDO ANTONIO SÁNCHEZ NÚÑEZ** al ejercicio de sus funciones, continuará vigente y surtiendo plenos efectos el Acuerdo de Ejecutivo No. 257-2026 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026), reanudándose el ejercicio de las facultades, atribuciones y responsabilidades conferidas mediante dicho instrumento administrativo.

CUARTO: Hacer del conocimiento y entregar copia certificada de este Acuerdo a la Doctora **EVELIN YOHANA HERNÁNDEZ MEJÍA,** para su inmediato cumplimiento.

QUINTO: Transcribir el presente acuerdo para los fines legales correspondientes.

"PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE."

Dr. LEONARDO ANTONIO SANCHEZ NUÑEZ

Comisionado Presidente

Abg. SMIRNA IVETTE GARCIA MEDINA

Secretaria General

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

ACUERDO CREE-110-2026

APROBACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE CAPACIDAD FIRME Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA ANTE SEQUÍAS Y AFECTACIONES A LA GENERACIÓN.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que mediante Decreto Legislativo No. 198-2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), el Congreso Nacional decretó la Ley de Justicia Energética, a través de la cual se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica (en lo sucesivo LGIE).

SEGUNDO: Que la Ley de Justicia Energética, dispuso la adopción de medidas de contención ante sequías y afectaciones a la generación de energía, mediante un plan anual de medidas excepcionales para el período 2026-2027, a cargo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en coordinación con la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), a fin de garantizar la continuidad, seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico.

TERCERO: Que la Ley de Justicia Energética habilita a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para implementar mecanismos temporales de contratación, adquisición o incorporación de capacidad de generación y energía, los cuales deberán basarse en criterios técnicos sobre su necesidad, proporcionalidad y tener vigencia mientras se mantenga la contingencia que los motiva.

CUARTO: Que mediante Oficio GG-ENEE-1119-X-2026 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiséis (2026), recibido por esta Comisión el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solicitó la emisión de un instrumento regulatorio que le permita realizar contrataciones temporales de capacidad mediante licitación pública, al amparo del Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética.

QUINTO: Que mediante Oficio GD-460-10-2026 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Gerencia de Distribución remitió, en complemento de dicha solicitud, el Informe de Déficit Esperado 2026-2028, elaborado por el Centro Nacional de Despacho (CND) con base en la Planificación Operativa de Largo Plazo, actualización septiembre de dos mil veintiséis (2026), y el Informe de Perspectiva Climática para el trimestre

septiembre, octubre y noviembre de dos mil veintiséis (2026), elaborado por el Centro de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sísmicos (CENAOS).

SEXTO: Que, en ejercicio de las facultades contenidas por los artículos 3, literal D, romano III y VII, y 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Comisión, elaboraron el proyecto de DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE CAPACIDAD FIRME Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA ANTE SEQUÍAS Y AFECTACIONES A LA GENERACIÓN, instrumento que establece el procedimiento competitivo, los requisitos y las condiciones aplicables a los procesos de contratación temporal que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) implemente al amparo del Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética.

SÉPTIMO: Que mediante Dictamen DAJ-DL-098-2026 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Asesoría Jurídica se pronunció sobre la competencia de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para emitir el referido instrumento y sobre la legalidad de su contenido.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, la Ley de Justicia Energética establece en su artículo 34 que: Producto de la sequía y déficit hídrico prolongado, para evitar la afectación en la capacidad de generación de energía eléctrica del país, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en coordinación con Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), deberá adoptar un plan anual en el período 2026-2027 de medidas excepcionales que resulten necesarias para garantizar la continuidad, seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico. Para estos efectos, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) podrá implementar mecanismos temporales de contratación, adquisición o incorporación de capacidad de generación y energía, así como adoptar medidas de gestión de la demanda, optimizando lo recursos de generación disponibles para prevenir o reducir el déficit de generación. Cuando la medida implique la contratación de energía el o los contratos que se suscriban deberán ser ratificados por el Congreso Nacional. Las medidas adoptadas deberán basarse en criterios técnicos sobre su necesidad y proporcionalidad, teniendo vigencia mientras se mantenga la problemática que la sequía pueda afectar los flujos de servicio energético para cubrir la demanda de los abonados, procurando el menor costo posible para el sistema eléctrico y los usuarios. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá priorizar la planificación preventiva y la ampliación de la matriz energética, a fin de reducir progresivamente la vulnerabilidad del Sistema Interconectado Nacional frente a sequías, y demás fenómenos que puedan comprometer la seguridad energética nacional.

Que de la disposición transcrita se desprende que la adopción del plan anual de medidas excepcionales para el período 2026-2027 corresponde a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en coordinación con esta Comisión; que las medidas que se adopten se rigen por el carácter temporal de los mecanismos autorizados, por el deber de basarse en

criterios técnicos sobre su necesidad y proporcionalidad y por el mandato de procurar el menor costo posible para el sistema eléctrico y los usuarios.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), contenida en el Decreto No. 404-2013 y sus reformas, tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el Artículo 1, literal B, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone: "REGLAMENTACIÓN. *Las disposiciones de esta ley serán desarrolladas mediante reglamentos junto con normativas técnicas específicas".*

Que, el Artículo 3, literal D, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene entre sus funciones la siguiente: *"III. Expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico".*

Que, el instrumento regulatorio que por este acto se aprueba, participa de dicha función de desarrollo normativo, en su condición de regulación de carácter general expedida conforme al Artículo 3, literal D, romano III, de la misma Ley, sin que su denominación como Disposiciones altere su naturaleza normativa ni los efectos que le son propios.

Que, el mismo Artículo 3, literal D, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) atribuye a esta Comisión la función siguiente: *"VII. Aprobar las bases de licitación, supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras y aprobar los contratos de compra de potencia y energía que resulten de esos procesos".*

Que dicha función comprende los tres momentos del procedimiento competitivo, la aprobación de las reglas, la supervisión de su desarrollo y la aprobación del resultado contractual; y constituye el fundamento específico de la potestad que esta Comisión ejerce por el presente acto.

Que la emisión del instrumento normativo que por este acto se aprueba constituye ejercicio de la potestad reglamentaria que los Artículos 1, literal B, y 3, literal D, romanos III y VII, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) confieren a esta Comisión, y no se encuentra condicionada a la previa adopción del Plan Anual de Medidas Excepcionales por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); y que dicho Plan opera como presupuesto de aplicación del instrumento a cada proceso concreto, conforme a su Artículo 2, de manera que ningún proceso de Contratación Temporal podrá tramitarse en tanto el Plan no haya sido adoptado.

Que, el Artículo 8, literal A, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece:

"SUPERVISIÓN. *La continuidad del servicio público de energía eléctrica es esencial, por lo cual el Estado supervisará la operación del subsector a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), estando obligadas las empresas o usuarios regulados por esta Ley a proporcionarle a ésta toda la información que les requiera para tal fin".*

Que dicha potestad de supervisión alcanza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su condición de empresa distribuidora y entidad contratante, y sustenta los controles que el instrumento establece sobre cada etapa del procedimiento de Contratación Temporal.

Que la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Contratación Pública, identificada como OECD/LEGAL/0411, establece en su apartado IV, numeral iii) *"Recurrir a licitaciones abiertas a la participación, limitando el uso de las posibles excepciones y de las contrataciones con un único proveedor. Las Licitaciones mediante concurso deberán ser el método habitual en la contratación pública, como instrumento adecuado que son para lograr la eficiencia, combatir la corrupción, obtener unos precios justos y razonables y garantizar unos resultados competitivos. Si se dan circunstancias excepcionales que justifiquen limitar el uso de los concursos públicos y aconsejen el recurso a la contratación con un único proveedor, esas excepciones deberán quedar establecidas a priori, ser por motivos tasados y llevar aparejada la oportuna justificación cuando se recurra a ellas, sin perjuicio de que se tenga en cuenta, para su supervisión, el mayor riesgo que suponen de corrupción, incluida la de proveedores extranjeros".*

Que esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) adopta dicho criterio como buena práctica regulatoria, y que el instrumento que por este acto se aprueba lo satisface en sus tres extremos, por cuanto el mecanismo excepcional autorizado por el Artículo 34 de esa misma Ley queda establecido a priori y por motivos tasados con anterioridad a todo proceso, su empleo exige justificación mediante los estudios técnicos de necesidad y proporcionalidad que el propio instrumento regula, y queda sujeto a la supervisión de esta Comisión en la aprobación de los Términos de Referencia y de las Bases de Licitación, en la no objeción de la recomendación de adjudicación y en la aprobación de los contratos resultantes; y que, no imponiendo el Artículo 34 procedimiento competitivo alguno por sí mismo, el instrumento somete la Contratación Temporal a licitación pública abierta a todas las tecnologías, de modo que la excepción legal se ejerce por la vía del método que la propia Recomendación señala como habitual.

.

Que la Contratación Temporal regulada en el instrumento que por este acto se aprueba no sustituye ni exime a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de la obligación de adquirir potencia firme y energía mediante las licitaciones públicas de largo plazo previstas en el Artículo 21 de la Ley de Justicia Energética, ni de convocar una nueva licitación cuando conforme a esa disposición corresponda.

Que el Artículo 15, literal A, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone en su párrafo primero: *"Las empresas distribuidoras deben tener cubierta, con contratos de capacidad firme y energía con generadores, la demanda*

máxima de potencia de sus consumidores regulados, más el margen de reserva que se establezca en el reglamento hasta el final del siguiente año calendario como mínimo".

Que la Contratación Temporal mediante licitación pública regulada en el instrumento que por este acto se aprueba no sustituye, suspende ni difiere dicha obligación de cobertura.

Que el Artículo 21 de la Ley de Justicia Energética establece la licitación pública como procedimiento obligatorio para la adquisición de potencia firme y energía eléctrica, y prohíbe los mecanismos que lo eludan injustificadamente, *"salvo los casos excepcionales expresamente autorizados por la presente Ley o demás legislación aplicable";* entre los cuales se encuentra el mecanismo temporal autorizado por el Artículo 34 de esa misma Ley que el instrumento aprobado por este acto desarrolla.

Que, si bien la salvedad contenida en el párrafo segundo del Artículo 21 de la Ley de Justicia Energética alcanza al mecanismo autorizado por el Artículo 34 de esa misma Ley, de modo que este no queda sujeto por disposición legal al procedimiento de licitación pública, la propia Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solicitó a esta Comisión, mediante el Oficio GG-ENEE-1119-X-2026, la emisión de un instrumento regulatorio que le permitiera realizar las contrataciones temporales de capacidad *"mediante licitación pública"*; de manera que el procedimiento competitivo que el instrumento establece no se impone sobre la entidad contratante sino que responde a su propia solicitud, y esta Comisión lo regula en ejercicio de las funciones que le confieren el Artículo 3, literal D, romanos III y VII, de la Ley General de la Industria Eléctrica y el párrafo sexto del Artículo 21 de la Ley de Justicia Energética, sin perjuicio de la atribución que el párrafo final del referido Artículo 34 confiere a dicha Empresa respecto de sus procedimientos, condiciones, controles y mecanismos internos de fiscalización; y que esta configuración, que eleva el estándar de competencia exigible por encima del mínimo legal, no puede comportar por sí misma la aplicación de los requisitos de largo plazo propios del régimen ordinario, cuya exigencia privaría de operatividad al mecanismo excepcional autorizado por la Ley.

Que el período mínimo de diez (10) años que el Artículo 21 de la Ley de Justicia Energética establece para el período de suministro rige los procesos de licitación ordinarios de largo plazo regulados en esa disposición, y se computa, conforme al texto de la misma, a partir de la entrada en operación comercial de la planta, momento que no resulta configurable cuando participan centrales ya operativas, como lo admite el instrumento que por este acto se aprueba; y que no alcanza a los mecanismos temporales autorizados por el Artículo 34, cuya vigencia la Ley ata a la persistencia de la contingencia que los motiva, por resultar incompatible con ella un plazo mínimo de esa extensión.

Que, en consecuencia, el instrumento que por este acto se aprueba establece para la Contratación Temporal un período de suministro máximo de cinco (5) años contados desde el inicio del suministro, con fundamento en lo siguiente: primero, que corresponde al período que la propia Empresa

Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) propuso y justificó en la solicitud contenida en el Oficio GG-ENEE-1119-X-2026 y documentos anexos, con base en los análisis de sequía y afectaciones a la generación, y la previsión de sus necesidades de contratación de capacidad firme; dicho período se encuentra diferenciado del establecido por Ley para el régimen ordinario, de manera que no excede lo requerido por la entidad contratante ni le resulta impuesto por esta Comisión; segundo, que atiende al mandato del Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética de procurar el menor costo posible para el sistema eléctrico y los usuarios, el cual opera también como límite razonable, toda vez que un Período de Suministro Temporal demasiado breve obliga a los oferentes a recuperar sus costos fijos en menos tiempo, lo que puede elevar el precio ofertado o desincetiva la participación, con el consiguiente riesgo de procesos desiertos y de primas de escasez trasladables a la tarifa; y tercero, que no constituye el período de suministro de los contratos sino su límite superior, correspondiendo determinar el de cada proceso, dentro de dicho máximo, a partir de la propuesta que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) formule conforme al Artículo 13 del instrumento y de la aprobación que esta Comisión otorgue en los Términos de Referencia, en función de la contingencia acreditada en los estudios técnicos de soporte.

Que el Artículo 22 de la Ley de Justicia Energetica establece: *"Los contratos de suministro de energía eléctrica, potencia, capacidad firme, servicios asociados, compra de energía u otros contratos vinculados con las actividades reguladas por la presente Ley, celebrados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o las subsidiarias, con cualquier entidad del sector público o privado, cuyo plazo de vigencia o cuyos efectos económicos, financieros o jurídicos se extiendan al siguiente período constitucional de Gobierno, deberán ser sometidos a la aprobación previa del Congreso Nacional, de conformidad con el Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República".*

Que corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) verificar, al momento de emitir los Términos de Referencia de cada proceso, que la magnitud y el período de la contratación temporal solicitada guarden proporción con la contingencia acreditada en los estudios técnicos de soporte, conforme a los criterios de necesidad y proporcionalidad exigidos por el Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética.

Que, conforme a la Disposición Final Primera del instrumento que por este acto se aprueba, sus disposiciones se aplicarán mientras se mantenga vigente el Plan Anual de Medidas Excepcionales y la Contingencia por Déficit Hídrico que lo motiva, sin perjuicio de la ejecución hasta su vencimiento de los Contratos de Suministro Temporal ratificados durante su vigencia; con lo cual la temporalidad del instrumento queda determinada conforme al Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad

del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sean necesarias en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-50-2026 del trece (13) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, literal A romano IV y literal B, 3, literal D romanos III y VII, 8 literal A, 15 literal A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; 21 y 34 de la Ley de Justicia Energética; 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes las DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE CAPACIDAD FIRME Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA ANTE SEQUÍAS Y AFECTACIONES A LA GENERACIÓN, las cuales forman parte íntegra del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo y las Disposiciones aprobadas a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para los efectos del cumplimiento de las obligaciones que en ellas se establecen.

TERCERO: Los procesos de Contratación Temporal regulados en las Disposiciones aprobadas, que se realizan mediante licitación pública internacional, podrán tramitarse en todas sus etapas una vez que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) haya adoptado el Plan Anual de Medidas Excepcionales, conforme al Artículo 2 de dicho instrumento. La solicitud a que refiere su Artículo 13 deberá acompañarse de la documentación que acredite dicha adopción.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que, proceda a publicar en la página web de la Comisión y en el Diario Oficial “La Gaceta” las Disposiciones aprobadas.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE CAPACIDAD FIRME Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA ANTE SEQUÍAS Y AFECTACIONES A LA GENERACIÓN.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto. Las presentes disposiciones se amparan en el Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética y establecen el procedimiento competitivo que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá seguir para implementar mecanismos temporales de contratación de capacidad firme y/o energía eléctrica dirigidos a prevenir o reducir el déficit de generación producto de la sequía y el déficit hídrico prolongado. Regulan asimismo los estudios técnicos que sustentan la necesidad y proporcionalidad de la contratación, y la supervisión a cargo de la CREE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente instrumento se aplican a los procesos de Contratación Temporal que la ENEE realice para el suministro de sus usuarios en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) bajo el marco del Plan Anual de Medidas Excepcionales adoptado conforme al Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética.

Artículo 3. Naturaleza temporal y excepcional. La Contratación Temporal constituye un mecanismo excepcional y de carácter temporal, fundamentado en el Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética, distinto de las licitaciones públicas internacionales de largo plazo reguladas por el Artículo 15 literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y por el Artículo 21 de la Ley de Justicia Energética. En consecuencia:

i. Solo procede cuando se acredite que, por efecto de la sequía y déficit hídrico, actual o previsto, resulta necesario implementar dicha medida para prevenir o reducir el déficit de generación, mitigar las afectaciones a la capacidad de generación, y preservar la continuidad, seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico; procurando el menor costo posible para el SIN y los usuarios.

ii. No sustituye ni exime a la ENEE de la obligación de cubrir sus requerimientos de potencia firme y/o energía mediante las licitaciones públicas previstas en el Artículo 21 de la Ley de Justicia Energética, ni de convocar una nueva licitación cuando corresponda conforme a dicho artículo.

iii. El período de suministro de los contratos que resulten de estos procesos se rige por lo dispuesto en el Artículo 11 de las presentes disposiciones, en atención a la temporalidad de las medidas establecida en el Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de las presentes disposiciones, además de las definiciones contenidas en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Ley de Justicia Energética (LJE), los reglamentos y demás normas aplicables al subsector eléctrico, se aplicarán las siguientes:

- **Adjudicatario.** El Licitante cuya oferta ha sido adjudicada, total o parcialmente previa no objeción de la CREE.
- **Bases de Licitación.** El documento elaborado por la Junta de Licitación y aprobado por la CREE, conforme a los Términos de Referencia, que contiene las disposiciones, instrucciones, requisitos legales, financieros y técnicos que deben cumplir los Licitantes para la presentación de sus ofertas en un proceso de Contratación Temporal; así como las condiciones para la evaluación y selección de las ofertas.
- **Contingencia por Déficit Hídrico.** La situación, actual o prevista, en la que la sequía o el déficit hídrico prolongado afecta la capacidad de generación en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) de tal forma que se compromete la continuidad, seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico de los usuarios de la empresa distribuidora, acreditada conforme a los estudios técnicos regulados en las presentes disposiciones.
- **Contratación Temporal.** El mecanismo excepcional de contratación de capacidad firme y/o energía eléctrica que la ENEE implementa con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética, mediante el procedimiento de Licitación Pública para Contratación Temporal regulado en las presentes disposiciones.
- **Contrato de Suministro Temporal.** El documento que suscriben la ENEE y el Adjudicatario, con observancia de todas las formalidades de ley, mediante el cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales este último suministrará la capacidad firme y/o la energía eléctrica adjudicadas durante el Período de Suministro Temporal, incluidos el precio, la forma de pago, las garantías y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, junto con sus anexos y adendas. De conformidad con el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética, todo Contrato de Suministro Temporal deberá ser ratificado por el Congreso Nacional.
- **Documento Estándar de la Licitación.** El conjunto integrado por las Bases de Licitación y el modelo o modelos de Contrato de Suministro Temporal correspondientes, aprobados por la CREE para cada proceso licitatorio.
- **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE):** En su rol de empresa distribuidora y entidad contratante.

- **Enmienda.** La modificación o ampliación de los Documentos Estándar de la Licitación, emitida por la Junta de Licitación previa aprobación de la CREE.
- **Junta de Licitación.** El órgano integrado conforme a las presentes disposiciones y a los Términos de Referencia, responsable de preparar las Bases de Licitación, organizar el proceso, recibir y evaluar las ofertas; y someter a la CREE la recomendación de adjudicación para que esta emita su no objeción o, en su caso, su objeción debidamente motivada.
- **Licitación Pública para Contratación Temporal**. El procedimento competitivo regulado en el Título III de las presentes disposiciones, mediante el cual se materializa la Contratación Temporal.
- **Licitante.** Persona jurídica, nacional o extranjera, que habiendo adquirido las Bases de Licitación en la forma y condiciones en ellas previstas, queda facultada para ofertar en el proceso de licitación.
- **Margen de reserva.** El porcentaje adicional sobre la demanda máxima de potencia proyectada que debe mantenerse cubierto mediante contratos, establecido en las presentes disposiciones.
- **Mercado Eléctrico Regional (MER).** En consonancia con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, es la actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, derivadas de un despacho de energía con criterio económico regional, y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes habilitados.
- **Mercado de Oportunidad.** El conjunto de transacciones de compraventa de electricidad que se liquidan en cada intervalo de operación al costo marginal determinado por el Operador del Sistema y del Mercado (OSM), no contempladas en el mercado de contratos.
- **Oferta.** La propuesta técnica y económica que presenta un Licitante conforme a las presentes disposiciones y a las Bases de Licitación.
- **Operador del Sistema y del Mercado (OSM).** La entidad a cargo de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y de la administración del mercado mayorista. De conformidad con la disposición transitoria contenida en el literal I del Artículo 17 de la Ley de Justicia Energética, toda referencia al Centro Nacional de Despacho (CND) o al Operador del Sistema (ODS) se entiende sustituida por el Operador del Sistema y del Mercado (OSM).
- **Período de Suministro Temporal.** El plazo durante el cual el Adjudicatario debe suministrar la capacidad firme y/o la energía contratada.
- **Plan Anual de Medidas Excepcionales.** El plan anual de medidas excepcionales para el período 2026-2027 que la ENEE, en coordinación con la CREE, adopta conforme al párrafo primero del Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética para garantizar la continuidad, seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico.

- **Portal del Procedimiento.** El sitio electrónico de acceso libre y gratuito en el que se publica toda la información relativa a cada proceso de Contratación Temporal.
- **Requerimiento de Contratación Temporal.** La capacidad firme y/o energía a contratar por la empresa distribuidora en ocasión del proceso licitatorio.
- **Sistema Interconectado Nacional (SIN).** El sistema eléctrico formado por las centrales generadoras, las redes de distribución y la red nacional de transmisión que los une físicamente sin interrupción.
- **Subasta Inversa.** El mecanismo de puja competitiva a la baja que puede aplicarse dentro del procedimiento para la evaluación económica de las ofertas, a propuesta de la ENEE y previa aprobación de la CREE, en el que participan los Licitantes previamente habilitados en la evaluación técnica.
- **Términos de Referencia.** Los lineamientos técnicos, legales y económicos emitidos por la CREE mediante acto administrativo, con base en los cuales la Junta de Licitación elabora los Documentos Estándar de la Licitación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO COMPETITIVO Y PRINCIPIOS

Artículo 5. Obligación de procedimiento competitivo. Toda contratación temporal de capacidad firme y/o energía eléctrica que la ENEE realice en aplicación de las presentes disposiciones, se efectuará mediante procesos competitivos de licitación pública, bajo la supervisión de la CREE.

Artículo 6. Principios rectores. Todo procedimiento regulado en las presentes disposiciones se rige por los principios de transparencia, publicidad, libre competencia, igualdad de condiciones, eficiencia económica, trazabilidad y obtención de las condiciones económicas más favorables posibles para el Sistema Interconectado Nacional (SIN). De conformidad con el Artículo 34 de dicha Ley, las contrataciones deberán basarse además en criterios técnicos sobre su necesidad y proporcionalidad, teniendo carácter temporal mientras se mantenga la Contingencia por Déficit Hídrico.

TÍTULO II

ESTUDIOS TÉCNICOS Y DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

ESTUDIOS TÉCNICOS DE SOPORTE

Artículo 7. Informe de condiciones de sequía. La ENEE deberá contar con un informe sustentado en estudios de previsiones de sequía realizados por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) a través del Centro de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sísmicos (CENAOS) u otra dependencia nacional o internacional también competente en la materia, para acreditar la existencia, magnitud y duración esperada de la Contingencia por Déficit Hídrico. El informe deberá incluir el diagnóstico de las condiciones

hidrometeorológicas con indicación de los fenómenos climáticos que incidan en el régimen de lluvias y temperaturas en el país.

Artículo 8. Informe de afectaciones a la generación. Obtenido el informe de condiciones de sequía, la ENEE lo remitirá al Operador del Sistema y del Mercado (OSM) y le solicitará un informe basado en análisis de simulaciones de la planificación operativa de largo plazo para series hidrológicas críticas, en los que se denoten las afectaciones a la generación en el SIN por efecto de la sequía y déficit hídrico prolongado. El informe deberá indicar como mínimo la magnitud del déficit de potencia y energía previsto, y los meses más críticos a lo largo del período simulado.

Artículo 9. Presentación a la CREE. La ENEE presentará a la CREE, junto con la solicitud a la que refiere el Artículo 13, el informe de condiciones de sequía y el informe de afectaciones a la generación previstos en los Artículos 7 y 8 de las presentes disposiciones, respectivamente. La ENEE podrá complementar dichos informes con el análisis de necesidades de contratación de capacidad firme y/o energía a corto plazo para cubrir el 100% de sus requerimientos, incluyendo el margen de reserva del 10%. Para tales efectos, la ENEE podrá distinguir sus necesidades de contratación mediante bloques, tomando en consideración la capacidad firme que necesariamente tendría que ser atendida mediante nuevas centrales generadoras y/o inversiones adicionales de centrales existentes para cubrir déficit, y la capacidad firme que podría ser atendida por centrales existentes o nuevas centrales con precios más competitivos para cubrir el faltante obteniendo el mejor costo posible. La valoración conjunta de estos insumos servirá para justificar el monto y el período de la contratación temporal solicitada.

La CREE podrá requerir a la ENEE o al OSM las aclaraciones o la información complementaria que estime necesaria.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL

Artículo 10. Determinación del Requerimiento de Contratación Temporal. El Requerimiento de Contratación Temporal corresponderá a la capacidad firme y/o energía que la empresa distribuidora necesita adquirir para atender los requerimientos de sus usuarios en el marco de la Contingencia por Déficit Hídrico; el cual podrá desagregarse en bloques según lo indicado en el Artículo 9, para los cuales la ENEE identificará su magnitud, período de afectación y el efecto previsto sobre el suministro a los usuarios. Su determinación deberá basarse en los estudios técnicos detallados en el Título II, y deberá estar orientado a garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico a través de la contratación, procurando obtener el menor costo posible.

Artículo 11. Período de Suministro Temporal. El Período de Suministro Temporal será propuesto por la ENEE, el cual no podrá exceder de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio del suministro de conformidad con el Plan de Medidas Excepcionales 2026- 2027. En el caso de que la contratación sea por bloques, la ENEE justificará el

período de suministro contractual de cada uno por el tiempo durante el cual sus entregas sean necesarias. Los Contratos de Suministro Temporal no podrán prorrogarse.

Artículo 12. Apertura tecnológica. La licitación estará abierta a todas las tecnologías, sin discriminación, respetando los compromisos técnicos y ambientales aplicables conforme a la regulación nacional y los tratados internacionales. Las Bases establecerán las condiciones para la prestación requerida y la forma de acreditar su cumplimiento, incluso mediante una combinación de tecnologías, garantizando que todo requisito diferenciado guarde proporción con una necesidad verificable del SIN o con una obligación o compromiso ambiental aplicable que se identificará expresamente en estas.

Artículo 13. Solicitud de Contratación Temporal. La ENEE presentará a la CREE la solicitud para realizar una Contratación Temporal mediante el proceso de licitación pública internacional regulado en las presentes disposiciones, la cual deberá contener, como mínimo:

i. Monto de capacidad firme y/o energía a contratar, bloques y fechas de inicio del suministro.
ii. Plazo de la contratación temporal, contado a partir de la fecha de inicio del suministro.
iii. Condición de las centrales a participar (nuevas y/o existentes).
iv. Propuesta de metodología de evaluación económica de ofertas a aplicar. En caso de ser subasta inversa, se deberá tener en consideración lo indicado en el Artículo 22.
v. Plazo mínimo sugerido para la presentación de ofertas.

En el caso de incluir la participación de centrales establecidas en otros países del Mercado Eléctrico Regional (MER), deberán identificarse las condiciones para delimitar la importación, considerando las máximas capacidades de transferencia y adquisición de derechos de transmisión.

La solicitud deberá contener la justificación técnica de la necesidad y proporcionalidad de la contratación fundamentada en los estudios técnicos de soporte a los que refiere el Capítulo I del Título II, los cuales deberán remitirse en acompañamiento de dicha solicitud. La CREE evaluará las condiciones de la solicitud y en caso de aceptarla, procederá a emitir los Términos de Referencia a los que refiere el Artículo 14. o en su defecto el acto administrativo correspondiente.

TÍTULO III
LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATACIÓN TEMPORAL
CAPÍTULO I
TÉRMINOS DE REFERENCIA, JUNTA DE LICITACIÓN Y BASES DE LICITACIÓN

Artículo 14. Términos de Referencia. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión de la providencia mediante la cual la CREE tenga por aceptada, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, la Solicitud de Contratación Temporal, procederá a elaborar los Términos de Referencia,

en los que se definirán el objetivo de la licitación y sus características como ser el monto de capacidad firme y/o energía a contratar, bloques y fechas de inicio del suministro, período de abastecimiento que se busca cubrir y la duración de los contratos. Asimismo, establecerán las etapas y plazos que deberá cumplir el proceso licitatorio, y los criterios y la metodología de evaluación de las ofertas técnicas y económicas, la cual deberá garantizar condiciones de competencia y transparencia, y la comparación entre ofertas, considerando las características técnicas y el costo integral de cada una. Para la presentación de ofertas, la CREE definirá un plazo mínimo y máximo, considerando la urgencia de la contingencia y la necesidad de asegurar la concurrencia efectiva de Licitantes nacionales e internacionales.

Artículo 15. Integración de la Junta de Licitación. La ENEE someterá a la aprobación de la CREE la integración de una Junta de Licitación, conformada por un número impar de miembros, que no podrá ser inferior a tres (3). La Junta deberá reunir en su conjunto, la idoneidad necesaria para la evaluación de las ofertas, y en conformidad con los requisitos que establezcan los Términos de Referencia. Los integrantes de la Junta de Licitación deberán ser empleados de la ENEE, y deberán suscribir una declaración jurada de ausencia de conflicto de interés y compromiso de confidencialidad. Si surgiera o se conociera un posible conflicto durante el proceso, deberán comunicarlo de inmediato y abstenerse de intervenir en el asunto afectado hasta que se resuelva lo correspondiente.

La Junta de Licitación podrá auxiliarse de equipos especializados en materia técnica, jurídica y/o financiera, sea que pertenezcan a la estructura orgánica de la ENEE o que resulten ajenos a esta, para el análisis de las ofertas y el desarrollo de las demás actuaciones del proceso. La intervención de dichos equipos tendrá naturaleza estrictamente consultiva; sus opiniones, dictámenes o informes no serán vinculantes y en ningún caso podrán sustituir la voluntad decisoria de la Junta de Licitación. Corresponde a la Junta, con carácter exclusivo e indelegable, la responsabilidad sobre la evaluación de las ofertas, la recomendación de adjudicación y los demás actos que le competan conforme a las presentes disposiciones y a los Términos de Referencia. Cuando se trate de equipos internos o externos a la ENEE, las personas naturales o jurídicas que los integren quedarán sujetos al mismo régimen de conflicto de interés y de confidencialidad aplicable a los miembros de la Junta de Licitación.

Los aspectos relativos al funcionamiento, toma de decisiones, confidencialidad y convocatoria a reuniones de la Junta de Licitación, entre otros, serán propuestos por esta mediante un reglamento interno que deberá someter a la aprobación de la CREE para cada proceso.

Artículo 16. Funciones de la Junta de Licitación. La Junta de Licitación realizará como mínimo las siguientes actividades.

i. Preparar las Bases de Licitación con los respectivos modelos de Contrato de Suministro Temporal conforme a los Términos de Referencia elaborados y aprobados por la CREE, incluyendo el cronograma de ejecución del proceso.

ii. Solicitar a la CREE modificaciones a los Términos de Referencia que serán aplicados para elaborar las Bases de Licitación.

iii. Convocar a la Licitación Pública para Contratación Temporal.

iv. Establecer el monto para la obtención de las Bases de Licitación, lo que servirá para financiar las actividades derivadas del proceso.

v. Dar respuesta a las interrogantes planteadas por los participantes, interpretar y aclarar el contenido de las Bases de Licitación, y resolver temas no previstos en las mismas.

vi. En caso de ser necesario, realizar las enmiendas a las bases de licitación, previa aprobación de la CREE.

vii. Solicitar aclaraciones o información adicional sobre las ofertas presentadas.

viii. Previa no objeción de la CREE, recomendar a la ENEE adjudicar las ofertas que cumplan con los objetivos y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

ix. Desarrollar y administrar el Portal del Procedimiento.

x. Recomendar declarar desierto o fracasado el proceso conforme con los criterios establecidos en los Términos de Referencia.

Artículo 17. Presentación y aprobación de las Bases de Licitación. La Junta de Licitación, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en la cual la CREE notifique a la ENEE los Términos de Referencia, deberá presentar ante la CREE las Bases de Licitación, acompañadas del modelo o modelos de Contrato de Suministro Temporal, para su aprobación. Presentadas las Bases de Licitación con los respectivos modelos de contrato, la CREE dispondrá de diez (10) días hábiles para aprobar o para formular las observaciones que resulten necesarias a fin de que se ajusten a los Términos de Referencia y al marco legal vigente. Formuladas las observaciones, la Junta de Licitación deberá subsanarlas y devolver las Bases corregidas a la CREE dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, acompañadas de la respuesta a cada una de ellas. Recibidas las Bases corregidas, la CREE dispondrá de cinco (5) días hábiles para pronunciarse conforme a derecho.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA, ENMIENDAS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

Artículo 18. Convocatoria y publicación. Cuando las Bases de Licitación hayan sido aprobadas por la CREE, la ENEE, a través de la Junta de Licitación, convocará a la Licitación Pública para Contratación Temporal, de carácter internacional, mediante la publicación de estas. Dicha convocatoria se realizará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación de las referidas Bases. La convocatoria y las Bases se publicarán de forma íntegra en el Portal del Procedimiento, y su difusión deberá realizarse en medios electrónicos de circulación nacional e internacional que aseguren el conocimiento de los potenciales Licitantes. Los potenciales Licitantes que pretendan asegurar su derecho a participar deberán

adquirir las Bases correspondientes, al precio que en estas se determine. El plazo para la preparación de ofertas comenzará el día siguiente a la publicación de la convocatoria, y finalizará en la fecha que se defina en el cronograma de la licitación.

Artículo 19. Participación de centrales generadoras regionales. En los procesos de Contratación Temporal en que la ENEE opte por admitir la participación de centrales generadoras regionales, esta deberá observar lo dispuesto en el Artículo 13 de las presentes Disposiciones, así como la regulación aplicable al Mercado Eléctrico Regional (MER).

Artículo 20. Consultas, aclaraciones y enmiendas. Una vez publicadas las Bases de Licitación, los Licitantes que las adquieran podrán formular y presentar, por el medio que defina la Junta de Licitación, sus solicitudes de aclaración, observaciones e información adicional para la preparación de sus ofertas. Estas deberán ser atendidas por la Junta de Licitación, quien además deberá llevar a cabo reuniones de aclaración. Lo anterior podrá ser con respecto a cualquiera de los aspectos previstos o no previstos en la convocatoria y en las Bases de Licitación correspondientes. Las respuestas a las consultas se plasmarán en circulares aclaratorias, sin identificar al consultante, y tanto estas como las actas de las reuniones se proporcionarán simultáneamente para el conocimiento de todos los Licitantes. Ningún Licitante podrá recibir información que no haya sido puesta a disposición de los demás. Cuando la aclaración altere el contenido de las bases, se emitirá la enmienda correspondiente previa aprobación de la CREE. Cuando una Enmienda sea susceptible de incidir en aspectos sustanciales de lo exigido en las Bases de Licitación para la prestación del suministro, la Junta de Licitación prorrogará el plazo para la presentación de ofertas y comunicará a los Licitantes la nueva fecha de cierre del proceso.

Artículo 21. Presentación y evaluación de las Ofertas. Las ofertas se presentarán en la forma, lugar y plazo establecidos en las Bases de Licitación. La Junta de Licitación evaluará las ofertas conforme a los criterios y metodología establecida en los Términos de Referencia, verificando en primer término el cumplimiento de los requisitos legales, técnico y financieros, incluida la capacidad de iniciar el suministro en la fecha requerida y, superada dicha verificación, procederá a evaluar la oferta económica, considerando, cuando corresponda, el precio máximo de compra o precio techo que fije la CREE para la licitación. Los Términos de Referencia dispondrán la aplicación de dicho precio y sus efectos sobre la admisibilidad de las ofertas; el cual deberá ser determinado con anterioridad a la apertura de las ofertas y permanecerá invariable durante las etapas de evaluación y adjudicación. La Junta de Licitación podrá solicitar aclaraciones o información adicional a los Licitantes sobre sus ofertas, sin que ello perrnita modificar el precio ni los elementos sustanciales de la misma.

Artículo 22. Subasta inversa. Dentro del procedimiento de Licitación Pública para Contratación Temporal, la ENEE podrá utilizar el mecanismo de Subasta inversa para la evaluación económica de las ofertas, cuando resulte técnica, económica y jurídicamente conveniente para los intereses

del Sistema Interconectado Nacional (SIN). Su conveniencia se acreditará en la solicitud a que se refiere el Artículo 13, y su adopción se materializará en los Términos de Referencia. El modelo a implementar para la realización de la subasta inversa deberá cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia, bases de licitación y manuales, de aplicar, y deberá garantizar el anonimato de los participantes durante la puja, la trazabilidad e inalterabilidad de los datos correspondientes a estos; así mismo, la igualdad de acceso al modelo para todos los Licitantes previamente habilitados en la evaluación técnica. Las reglas de las rondas y cierre del proceso serán conocidas desde la publicación de los términos de referencia y las bases de licitación. Su resultado se publicará en el Portal del Procedimiento.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN, CONTRATOS Y RATIFICACIÓN

Artículo 23. Informe de evaluación y autorización de adjudicación. La Junta de Licitación presentará a la CREE un informe de evaluación y recomendación de adjudicación a la oferta, o conjunto de ofertas, que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, ofrezcan el menor costo para la ENEE y las condiciones económicas más favorables posibles para el Sistema Interconectado Nacional (SIN). El informe será motivado y dejará constancia de los criterios aplicados, el resultado de la evaluación técnica y económica de las ofertas, acompañado de los datos y cálculos necesarios para reproducir y verificar metodológicamente los resultados obtenidos y las cantidades recomendadas para adjudicación. Asimismo, las causales de descalificación invocadas respecto de cada Licitante descalificado y la documentación de soporte correspondiente.

La CREE revisará el informe con el objeto de verificar que la evaluación y la recomendación de adjudicación se ajustan a la Ley General de la Industria Eléctrica, a las presentes disposiciones y a las Bases de Licitación, y emitirá su no objeción o, en su caso, su objeción debidamente motivada, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del informe completo, así como las aclaraciones y/o subsanaciones que puedan ser requeridas por la Comisión. La no objeción emitida por la CREE no implica que esta asuma responsabilidad alguna sobre la evaluación de las ofertas ni sobre la adjudicación, las cuales corresponden exclusivamente a la Junta de Licitación y a la ENEE, según sus respectivas competencias. Asimismo, la no objeción no limita las facultades de fiscalización de la CREE.

Emitida la no objeción, la CREE devolverá las actuaciones a la Junta de Licitación, a fin de que esta continúe con la etapa de adjudicación y eleve al Gerente General de la ENEE su recomendación de adjudicación de las ofertas junto con la documentación de soporte. Recibida dicha recomendación. el Gerente General someterá a consideración de la Junta Directiva de la ENEE la autorización para la adjudicación y suscripción de los Contratos. Una vez autorizado, la ENEE emitirá el acto administrativo de adjudicación de ofertas y notificará los resultados a los Licitantes.

Artículo 24. Aprobación de Contratos por parte de la CREE. Una vez emitido el acto administrativo de adjudicación, el Gerente General procederá a remitir a la CREE el borrador del contrato o contratos que resulten del

proceso licitatorio para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, literal D, romano VII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

La CREE verificará que los contratos a suscribir guarden conformidad con el modelo de Contrato de Suministro Temporal contenido en las Bases de Licitación, y las condiciones de las ofertas bajo las cuales se emitió la no objeción de adjudicación, así como con el marco legal y regulatorio aplicable. La CREE dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de los Contratos, para pronunciarse sobre su aprobación de no existir observaciones. Si los Contratos presentaren defectos u omisiones, la CREE los pondrá en conocimiento de la ENEE, con indicación precisa de los extremos que deban corregirse, a fin de que esta los subsane dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; evacuada la subsanación, la CREE resolverá lo procedente dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 25. Suscripción de los contratos. La suscripción de los Contratos de Suministro Temporal debe hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la CREE.

Artículo 26. Ratificación por el Congreso Nacional y eficacia de los Contratos. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley de Justicia Energética, los Contratos de Suministro Temporal deberán ser ratificados por el Congreso Nacional; a dicho efecto, la ENEE remitirá los Contratos para su ratificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de los contratos, acompañados del informe de evaluación y demás documentación de soporte.

La ratificación por el Congreso Nacional y su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” constituyen la condición de eficacia de los Contratos. En consecuencia. mientras dicha condición no se haya cumplido, la adjudicación y la suscripción no generarán obligaciones exigibles de suministro ni de pago para ninguna de las partes, ni derecho a contraprestación. Las Bases de Licitación y el modelo de Contrato de Suministro Temporal estipularán expresamente esta condición y sus efectos.

Artículo 27. Criterios para declarar desierto o fracasado el proceso. La CREE establecerá en los Términos de Referencia los criterios que la Junta de Licitación podrá utilizar para recomendar que se declare desierto o fracasado un proceso de Contratación Temporal, siendo estos como mínimo.

Se declara desierto cuando:

i. No se presenten ofertas.
ii. Ningún interesado adquiera las Bases de Licitación

Se declara fracasado cuando:

i. Ningún Licitante cumpla con los requisitos previstos en las Bases de Licitación.

ii. Ninguna oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases de Licitación.

iii. Ninguna oferta acredite la capacidad de iniciar el suministro dentro de la fecha requerida.

Artículo 28. Proceso declarado desierto o fracasado, y cobertura del faltante. Si un proceso de Contratación Temporal fuere declarado desierto o fracasado, o no se lograra contratar la totalidad del Requerimiento de Contratación Temporal, y la Contingencia por Déficit Hídrico persistiere, la ENEE podrá solicitar a la CREE la convocatoria de un nuevo proceso, para el cual la CREE podrá mantener o instruir actualizar los estudios técnicos a los que refiere el Título II y emitir nuevos Términos de Referencia. Los motivos de no haber alcanzado el objeto de contratación serán de conocimiento público a través del Portal del Procedimiento.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES
CAPÍTULO I
SUPERVISIÓN Y LINEAMIENTOS

Artículo 29. Supervisión de la CREE. Los procesos de Contratación Temporal y la adjudicación de los Contratos de Suministro Temporal serán supervisados por la CREE, en el ámbito de las competencias que le confieren la Ley General de la Industria Eléctrica y la Ley de Justicia Energética.

Artículo 30. Aprobación de las cantidades contratadas. Los valores de capacidad firme y/o energía a contratar serán los aprobados por la CREE. Los valores contratados por la ENEE por más del cinco por ciento (5%) en exceso respecto del Requerimiento de Contratación Temporal aprobado para el proceso licitatorio, no podrán trasladarse a los Usuarios en las tarifas.

Artículo 31. Procedimientos, controles y fiscalización a cargo de la ENEE. Los procedimientos, condiciones, controles y mecanismos de fiscalización que la ENEE establezca conforme al párrafo final del Artículo 34 de la Ley de Justicia Energética, en lo relativo a la contratación de capacidad de generación y energía, se incorporarán como estipulaciones de los respectivos Contratos de Suministro Temporal Dichas estipulaciones se circunscribirán al ámbito de las atribuciones que la Ley confiere a la ENEE en su condición de parte contratante, estas deberán ser compatibles con las presentes disposiciones y no podrán exceder, sustituir ni limitar las atribuciones de regulación, supervisión y fiscalización que corresponden a la CREE.

CAPÍTULO II
TRANSPARENCIA Y COMUNICACIONES

Artículo 32. Acceso público a la información y Portal del Procedimiento. Toda la información de los procesos de Contratación Temporal, así como los Contratos de Suministro Temporal, serán de acceso público. La Junta de Licitación desarrollará y administrará un Portal del Procedimiento, de acceso libre y gratuito, en el que se publicarán como mínimo

los estudios técnicos de sustento, los Términos de Referencia, la convocatoria, las Bases de Licitación y sus Enmiendas, las circulares aclaratorias y las actas que den respuesta a las consultas de los Licitantes, el acta de recepción y apertura de ofertas, el informe de evaluación de las ofertas, los avisos de adjudicación y los contratos suscritos.

En cuanto a las circulares aclaratorias y las actas de las reuniones de aclaración, estas se publicarán en el Portal del Procedimiento sin identificar al consultante y de forma simultánea a su notificación a los Licitantes, conforme al artículo 20. La Junta de Licitación mantendrá disponible en el Portal el historial completo de dichos documentos y de las Enmiendas aprobadas, de modo que los interesados que adquieran las Bases de Licitación con posterioridad accedan a la totalidad de la información del proceso.

Artículo 33. Comunicación con los participantes. La comunicación con los participantes en el proceso será hecha exclusivamente por medio de la Junta de Licitación hasta el momento en que se adjudiquen las ofertas. Los representantes o empleados de la ENEE que no sean miembros de la Junta de Licitación, así como los asesores externos y demás integrantes de los equipos de apoyo, deberán abstenerse de mantener comunicaciones directas con los participantes sobre el proceso hasta la adjudicación, salvo a solicitud de la Junta de Licitación para efectos de aclaraciones Estas comunicaciones se realizarán bajo la coordinación de la Junta y quedarán documentadas en el expediente, sin per¡uicio de las obligaciones de igualdad de acceso a la información previstas en los artículos 20 y 32.

TITULO V
DOCUMENTOS ESTÁNDAR DE LA LICITACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
CONTENIDO Y MODELO DE CONTRATO

Artículo 34. Documento Estándar de la Licitación. Estos documentos estarán compuestos por las Bases de Licitación y el modelo o modelos de Contrato de Suministro Temporal correspondiente La CREE podrá aprobar Documentos Estándar de la Licitación adecuados a la naturaleza temporal y urgente de estos procesos, cuyo uso será obligatorio para la Junta de Licitación.

Artículo 35. Contenido mínimo de las Bases de Licitación. Las Bases de Licitación deben contener como mínimo:

i. Información general.
ii. Objetivos del proceso.
iii. Facultades de la ENEE y de la Junta de Licitación.
iv. Condiciones para la adquisición de las Bases de Licitación, así como para la formulación de aclaraciones, enmiendas y notificaciones.
v. Instrucciones para los Licitantes.
vi. Contenido de la oferta y datos comunes.
vii. Presentación y apertura de las ofertas.
viii Criterios de evaluación técnica y económica de las ofertas Estos criterios deberán ser objetivos, verificables y vinculantes para con la adjudicación de ofertas.

ix. Criterios para la descalificación de ofertas.

x. Criterios de desempate y de adjudicación parcial.

xi. Formatos de presentación de documentos.

xii. Requisitos legales, técnicos y económicos a cumplir por el Licitante. Dentro de los requisitos técnicos podrán establecerse, según corresponda, la acreditación de la potencia firme disponible para ofertar en el proceso licitatorio, permisos y pruebas, condiciones de conexión y de abastecimiento del combustible en el caso de centrales térmicas.

xiii. Período de suministro y fecha requerida de inicio.

xiv. Características técnicas del producto a contratar.

xv. Garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.

xvi. Modelo de contrato o contratos y su anexo técnico.

xvii. Cronograma del proceso que definirá como mínimo los plazos para la presentación, evaluación y adjudicación de ofertas, aprobación y suscripción de los contratos resultantes, y fecha de remisión de dichos contratos al Congreso para su ratificación. Consignará por separado la fecha requerida de inicio del suministro.

xviii. Desarrollo del mecanismo de subasta inversa, en caso de aplicar.

xix. Otras condiciones que la CREE considere procedentes

Artículo 36. Contenido mínimo del modelo de contrato. Los Términos de Referencia establecerán el contenido mínimo del modelo o modelos de Contrato de Suministro Temporal. En todo caso, el modelo incorporará cláusulas de integridad mediante las cuales el Adjudicatario garantice no haber incurrido ni incurrir en actos de corrupción, colusión o prácticas fraudulentas en relación con el contrato, y las causales de terminación e indemnización derivadas de su inobservancia. El modelo precisará la forma de facturación, los plazos para que el Contratante efectúe el pago y las consecuencias ante mora.

Artículo 37. Prevalencia de los Términos de Referencia. En caso de que exista duda, conflicto o discrepancia entre lo que establecen las Bases de Licitación y los Términos de Referencia, prevalecerá lo descrito en los Términos de Referencia.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Las presentes disposiciones se aplicarán mientras se mantenga vigente el Plan Anual de Medidas Excepcionales y la Contingencia por Déficit Hídrico que lo motiva, sin perjuicio de la ejecución, hasta su vencimiento, de los Contratos de Suministro Temporal ratificados durante su vigencia. En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las normas vigentes de la CREE sobre procesos de licitación pública para la compra de capacidad firme y/o energía, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza temporal y excepcional de la Contratación Temporal.

SEGUNDA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Ministerio Público

ACUERDO NO. FGR-023-2026

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO (1): Que conforme a lo establecido en la Constitución de la República el Ministerio Público es un organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública; asimismo, tiene la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense. Goza de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde al Fiscal General de la República, bajo cuya dirección, orientación, administración y supervisión está sometido y quien ejerce sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que designe, conforme a la ley o los Reglamentos Especiales de Organización y Funcionamiento.

CONSIDERANDO (2): Que conforme a la Ley, es potestad exclusiva del Fiscal General de la República la delegación y revocación de asignaciones, su supervisión, dirección e inspección, estableciendo por otro lado que los funcionarios delegados no podrán con su proceder, exceder los límites de la delegación que les haya sido conferida, ni las facultades legales y reglamentarias de sus cargos, atendiendo así estrictamente al mandato constitucional que determina la titularidad institucional en la figura del Fiscal General de la República y con ello la dependencia jerárquica de sus servidores y funcionarios ante su jefatura superior, como único representante legal del Ministerio Público, debiendo ajustar su conducta dentro y fuera de la institución a las normas establecidas por el Código de Ética de los Servidores del Ministerio Público.

CONSIDERANDO (3): Que, conforme a la Ley, en materia de delegación, la autoridad del Fiscal General de la República se extiende a todos los funcionarios del Ministerio Público, sea cual fuere la jurisdicción a la que pertenezcan. Contando la institución con un Fiscal General Adjunto bajo la subordinación directa del titular a quien sustituirá en sus ausencias temporales y en las definitivas, así como en los casos de excusa o recusación; quien por delegación expresa del Fiscal General de la República desempeñará las funciones de dirección, orientación y supervisión.

CONSIDERANDO (4): Que bajo las facultades expresadas en la Constitución de la República y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como

Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales de la Sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del principio de especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, la Fiscalía General de la República, para garantizar la actividad administrativa que le permita al despacho del Fiscal General de la República, desarrollar sus actividades en materia de persecución penal, sin perjuicio de la temporalidad que se determine en el presente Acuerdo, las delegaciones que conforme manda la Ley del Ministerio Público, se harán al Fiscal General Adjunto de la República, para el eficiente desempeño de la actividad institucional y el estricto cumplimiento que mandan los artículos 17 y 18 de la Ley del Ministerio Público, sometiendo el Fiscal General Adjunto, su actuación en todo momento, bajo la subordinación directa del titular institucional a quien sustituirá en sus ausencias temporales, así como en los casos de excusa o recusación.

CONSIDERANDO (5): Que, el órgano que dicto el Acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado.

POR TANTO:

El Fiscal General de la República, en ejercicio de las facultades conferidas y en aplicación de los artículos 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 24 y 36 de la Ley del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 26, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto número 46-2026, emitido por el Honorable Congreso Nacional de fecha 25 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de marzo de 2026.

ACUERDA

PRIMERO: DELEGAR en el Fiscal General Adjunto, exclusivamente las atribuciones enumeradas en el presente acuerdo, las cuales se desprenden del artículo 24 de la Ley del Ministerio Público, sin perjuicio que el Fiscal General pueda ejercer la totalidad de facultades que le confiere la Constitución de la Republica y las Leyes, pudiendo modificarlo o revocarlo en su totalidad cuando así lo estime conveniente:

1) Velar porque la función jurisdiccional penal se ejerza eficazmente, de conformidad con las leyes procurando que se observen estrictamente los plazos señalados en las mismas, debiendo a tal efecto interponer los recursos que procedan e instar todas las actuaciones pertinentes, incluso a favor del imputado,

2) Ejercitar las acciones, interponer los recursos, promover los incidentes, oponer las excepciones e instar las actuaciones y diligencias que la ley atribuya al Ministerio Público;

3) Interponer acción o excepción de inconstitucionalidad, en representación de personas de pobreza manifiesta que se consideren lesionados en su interés directo, personal y legítimo;

...

6) Orientar, en los aspectos técnico jurídicos, a los servicios de investigación criminal bajo las responsabilidades de la Policía Nacional y la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, así como dirigir, orientar y supervisar a la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico;

7) Dirigir, orientar y supervisar las actividades de medicina forense;

...

11) Asumir, cuando lo estime conveniente, las funciones que desempeñe cualquiera de los demás funcionarios del Ministerio Público, en el caso, o casos que determine o coadyuvar con ellos en esas funciones;

...

15) Impartir a los Agentes del Ministerio Público, las instrucciones conducentes al mejor cumplimiento de sus labores;

16) Vigilar que sus subordinados cumplan con las instrucciones que se les hayan dado para un mejor servicio público;

...

18) Ejercer la pocestad disciplinaria sobre los funcionarios, fiscales y empleados del Ministerio Público, sin perjuicio del poder disciplinario de los jefes de cada oficina;

...

26) Nombrar, supervisar, dirigir y sustituir a todo el personal que intervenga en los asuntos de extradición.

...

SEGUNDO: El presente Acuerdo tiene una efectividad del once (11) al trece (13) de noviembre 2026.

TERCERO: El Fiscal General Adjunto, actuando bajo los principios que rigen las actuaciones de funcionarios públicos, así como lo establecido en la Constitución de la República; será responsable las actuaciones realizadas derivadas de las funciones delegadas mediante este Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo será vigente a partir de su notificación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ABG. PABLO EMILIO REYES THEODORE

Fiscal General de la República

Sección "B"

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Encargado de la Unidad de Atención al Ciudadano de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 419-2026, SECRETARÍA DE ESTADO, EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, veintinueve de junio del año dos mil veintiséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha ocho de septiembre del año dos mil veinticinco, misma que corre a expediente administrativo **No. PJ-08092025-454** por el Abogado **LEONEL DAMIÁN SUAZO CASTILLO,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE JINIAPA, MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN",** la cual se encuentra domiciliada en la será la Comunidad de Jiniapa, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras; contraída a solicitar que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE JINIAPA, MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN",** se crea como Asociación de Servicio Comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo de Delegación No. 431-SGJD-2026.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE JINIAPA,**

MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", con domicilio legal la cual se encuentra domiciliada en la será la Comunidad de Jiniapa, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras, así mismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE JINIAPA, MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN".

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE JINIAPA, MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** reconocida por sus siglas JAAPS, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, Código de Salud, Ley General del Ambiente y demás leyes aplicables, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Jiniapa.

ARTÍCULO 2.- El Domicilio Legal será en la **Comunidad de Jiniapa, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se consideran componentes del sistema de agua potable los siguientes: 1.- **La Microcuenca** que comprende el área de terreno, delimitada y protegida; 2.- **El Acueducto** que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua; y, 3.- **Saneamiento** que comprende las obras físicas para el saneamiento ambiental en cada uno de los hogares, construido por la comunidad.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normar el buen funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento (JAAPS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a) Mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general. b) Asegurar una correcta administración del sistema. c) Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d) Solicitar asistencia en capacitación a las instituciones competentes según la Ley Marco del sector Agua Potable y Saneamiento. e) Gestionar y obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente: Obtención del área de la microcuenca por medio de la compra; firma de convenios con dueños de terrenos; mejorando la infraestructura; y, construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad. f) Vigilar porque la población use y el maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g) Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h) Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i) Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a) Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de pago de conexiones y tarifa mensual por pago del servicio de agua, y extraordinarias en concepto de cuotas como ser actividades sin fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a: Capacidad de pago; número de familia por vivienda; número de llaves adicionales; y, otras consideraciones establecidas por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento. b) Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c) Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d) Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e) Coordinar y asociarse con otras juntas e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema. f) Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema. g) Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento (JAAPS), tendrá las siguientes categorías de miembros Fundadores y Activos: a) Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. b) Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva, d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio, f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio de agua que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al acueducto y al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura, c) Asistir puntualmente a las reuniones, d) Participar en cualquier comisión que se les asigne, e) Vigilar por el buen estado de las partes del sistema de agua, f) Realizar labores de mantenimiento del sistema cuando la Junta los requiera, g) Mantener limpios los solares, pilas, letrinas y la vivienda para evitar enfermedades, h) Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reuniones, i) Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas al personal autorizado de la Junta, j) Pagar puntualmente la tarifa por concepto de servicio de agua dentro de los primeros diez días del mes siguiente; y, k) Pagar una multa establecida por la Junta por el incumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES: ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a) Asamblea de Usuarios, b) Junta Directiva; y, c) Comités de Apoyo, integrados por: 1.- Comité de Operación y Mantenimiento, 2.- Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios, 3.- Comité de Microcuencas, y 4.- Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad

colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a) Elegir los miembros directivos de la Junta y los que coordinarán los comités, b) Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta Directiva, c) Aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual (POA), d) Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de renovar o suspender a cualquier miembro directivo propuesto o propuesto por los demás miembros de la Junta Directiva.

DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- Después de la Asamblea de Usuarios, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y estará integrada por hombres y mujeres mayores de dieciocho años, electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presentes en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género y estarán en funciones por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelectos por una sola vez en periodos sucesivos, además podrán ser reelectos nuevamente en periodos alternos, ejerciendo dichos cargos ad honorem.

ARTÍCULO 13.- Para ser miembro de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua Potable y estará conformada por siete (7) miembros, cinco propietarios y dos vocales: 1.- Un Presidente(a), 2.- Un Vicepresidente(a), 3.- Un Secretario(a), 4.- Un Tesorero(a), 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Brindar informes trimestrales y presentarlo a la asamblea del usuarios sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual (POA), en el orden siguiente: El primero en marzo, el segundo en junio, el tercero en septiembre y el cuarto en diciembre, b) Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual y presentarlo a la asamblea de usuarios en el mes de enero, c) Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua, d) Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad, e) Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre de la Junta Administradora de Agua con firmas del Presidente y Tesorero, recaudaciones provenientes de los cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f) Cancelar o suspender el servicio de agua a los directivos o usuarios por el no cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y acuerdos aprobados en sesiones de junta directiva, de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud, g) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca, h) Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios, como ser letrinas, pilas, solares y las viviendas que se encuentran en las condiciones higiénico-sanitarias, i) Nombrar los delegados de los comités, lo mismo que el personal de trabajo de la Junta como ser el fontanero y otro que se estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento, j) Informar a la asociación de Juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria, b) La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocada por la Asociación de Juntas u otra Institución.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 16.- Son Atribuciones del **PRESIDENTE:** a) Convocar a sesiones; b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones;

c) Elaborar la agenda junto con el Secretario; d) Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones; e) Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos; f) Representar legalmente a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento (JAAPS); y, g) Solicitar un informe por escrito al fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios.

ARTÍCULO 17.- Son Atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b) Supervisará las Comisiones que se asignen; c) Coordinar el Comité de Operación y Mantenimiento; d) Nombrar los delegados del Comité de Operación y Mantenimiento; y, e) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- Son Atribuciones del **SECRETARIO:** a) Llevar el Libro de actas; b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero; c) Firmar el libro de Actas; d) Encargarse de la correspondencia; e) Convocar junto con el Presidente a las asambleas de usuarios; f) Llevar el registro de abonados; g) Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento (JAAPS); h) Manejo de planillas por trabajos de mano de obra; i) Firmar y extender las Certificaciones de Actas.

ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar los fondos de la Junta de Agua, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema; b) Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista; c) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua); d) Informar mensualmente a la Junta sobre mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria) gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta, con copia a la Asociación de Juntas y la Municipalidad; e) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas; f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta; g) Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos; h) Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad; i) Firmar las salidas egresos de la Junta.

ARTÍCULO 20.- Son Atribuciones del **FISCAL:** a) Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización; b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema; c) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta; d) Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización; e) Coordinar el Comité de Vigilancia; f) Nombrar los delegados de vigilancia y someterlos a ratificación ante los directivos; g) Llevar el inventario de los bienes de la Junta; y, h) Manejar los cargos y descargos de los bienes de la Junta a aquellas personas que los tienen en su poder por medio de una nota describiendo el bien, el estado, uso y quién es el responsable, debiendo firmarse en un libro único quién recibe y el fiscal que entrega.

ARTÍCULO 21.- Son Atribuciones de **LOS VOCALES:** a) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva; b) Apoyar en convocar a la Asamblea; c) El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico y Educación de Usuarios d) El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a) Comité de Operación y Mantenimiento.

b) Comité Saneamiento y Educación de Usuarios.- c) Comité de Microcuencas.- d) Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Los Comités de Apoyo estarán integrados por un coordinador y delegados nombrados uno por cada 10 usuarios o el número que la junta directiva estime conveniente, coordinados de la siguiente manera: 1) El **Vicepresidente** coordinará el comité de Operación y Mantenimiento, 2) El **Vocal Primero** coordinará el Comité Saneamiento y Educación de Usuarios, 3) El **Vocal Segundo** coordinará el comité de microcuencas; y, 4) El **Fiscal** coordinará el Comité de Vigilancia y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los usuarios en el tiempo y forma que determine la asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuencas al Alcalde Auxiliar, fontanero, al representante de la UMA, al Promotor de Salud, y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembros del Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 24.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a) Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- b) Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.- c) Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones.- d) Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta.- e) Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los cobros de tarifas de los usuarios.- f) Comprobar los gastos efectuados por la Junta.- g) Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada.- h) Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- i) Supervisar e inventariar los materiales y herramientas de la bodega.- j) Estará formado por un coordinador que será el fiscal y tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva, el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a) Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados, b) Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados, c) Con las instalaciones y obras físicas del sistema, d) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de esta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando estas no sean de carácter lucrativo, lo que señale la Asamblea de Usuarios, informando en primera instancia a la Municipalidad como titular de los servicios de agua potable y saneamiento, al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, a las demás instancias del sector Agua Potable y Saneamiento,

cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII
DE LA REFORMA

ARTÍCULO 28.- Toda reforma o modificación a los presentes estatutos, deberá ser conforme a lo establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y demás leyes del sector, cuya propuesta deberá ser sometida a aprobación en Asamblea General, por las tres cuartas partes de los usuarios o abonados asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 29.- Cualquier controversia que pudiera darse, se resolverá en primera instancia entre las partes dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 30.- De persistir los conflictos que no pudiesen resolverse en la primera instancia, para la conciliación y el arbitraje deberá intervenir la Municipalidad como titular de los servicios y gobierno local y el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).

ARTÍCULO 31.- Lo anterior será sin perjuicio de las acciones que surjan para cada miembro de la asociación, en relación a los presentes estatutos, reglamento interno y lo que la Ley señale como única vía judicial de resolución.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva, cada año rendirá informe financiero al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) de todo lo actuado durante el año, asimismo, para efectos de Transparencia, presentarán informes financieros y de actividades a la asamblea de usuarios y la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 34.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE JINIAPA, MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN",** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE JINIAPA, MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN",** presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS),** los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea

el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE JINIAPA, MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN",** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE JINIAPA, MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN",** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE JINIAPA, MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN",** cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Acuerdo No. 430-SGJD-2026 de fecha quince de junio del año dos mil veintiséis (2026) y Acuerdo No. 431-SGJD-2026 de fecha quince de junio del año dos mil veintiséis (2026).- NOTIFÍQUESE. (FYS) JORGE RUBÉN GODOY ZELAYA, SECRETARIO GENERAL, Acuerdo de Delegación No. 431-SGJD-2026. (FYS) CARLOS JESÚS BUCK RUIZ, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, Acuerdo de Delegación No. 430-SGJD-2026".**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS JESÚS BUCK RUIZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD
DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA
No. 003-SGJD-2026 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2026

21 N. 2026.